

Derechos y Responsabilidades de los Padres en Nevada Intervención Temprana

¿Cuáles son mis derechos y por qué son importantes?

Los derechos protegen a su familia y a su hijo. Todas las familias inscritas en programas de intervención temprana en Nevada tienen los mismos derechos. Sus derechos dentro del proceso de intervención temprana comienzan tan pronto como usted es referido a un programa y continúan mientras usted y su hijo participen en el programa de intervención temprana. La ley IDEA, Parte C otorga a las familias los derechos. **Puede encontrar más información sobre estos derechos en:** <http://ectacenter.org/families.asp>

Sus derechos se enumeran brevemente a continuación:

El derecho a que su hijo sea evaluado para determinar la elegibilidad para los servicios

Cuando su hijo es referido a un programa de intervención temprana, usted tiene derecho a una evaluación para determinar la elegibilidad. A veces, los programas examinan primero a los niños. Esto es para determinar si se necesita una evaluación. Si no está de acuerdo con los resultados de la evaluación, todavía puede solicitar y recibir una evaluación.

Consulte P.L. 108-446, Sección 639 (a) (1) y 34 CFR 303.12 (i)

El derecho a una evaluación oportuna y integral

Su hijo y su familia deben tener una evaluación que considere todas las áreas del desarrollo de su hijo e incluya una evaluación voluntaria de las necesidades familiares. Si su hijo es elegible, el equipo le ayudará en el desarrollo de un Plan de Servicio Familiar Individualizado (IFSP, por **sus\$ a partir de la fecha de su referencia**).

Consulte P.L. 108-446 y 34 CFR 303.322

El derecho a dar su consentimiento o permiso y el derecho a rechazar servicios

Su programa de intervención temprana debe tener su permiso por escrito antes de que se proporcionen evaluaciones, evaluaciones o servicios. Usted puede decidir no dar permiso para cualquier servicio específico y puede rechazar un servicio en cualquier momento. También puede rechazar un servicio y aceptar otro. Un programa de intervención temprana también debe tener su permiso antes de compartir información sobre usted o su hijo con otras personas. Consentimiento significa que usted ha sido plenamente informado sobre la actividad para la cual se está buscando el consentimiento y que usted entiende y está de acuerdo.

Si no da su consentimiento para los servicios recomendados, el programa de intervención temprana todavía puede darle información sobre los resultados de la evaluación y evaluación. También pueden proporcionar literatura y/o alentarle a hablar con otros padres sobre el valor de la intervención temprana para su hijo. El programa intentará asegurarse de que usted entienda que su hijo no podrá recibir servicios a menos que se dé su consentimiento.

Refiera a P.L. 108-446, sección 639 (a) (3) y 34 CFR 303.401 (a) (1-3)

Pago por los Servicios de Intervención Temprana de su Hijo

Los Servicios de Intervención Temprana de Nevada (NEIS, por sus información) son el pagador de último recurso para los servicios de intervención temprana. NEIS es responsable de los servicios que se designan en el IFSP de su hijo. Para maximizar los servicios, se busca financiamiento de una variedad de fuentes, incluyendo Medicaid, y otros proveedores de seguros privados. La póliza de NEIS es que si usted tiene un seguro privado, se le pedirá el consentimiento por escrito para permitir que NEIS facture su seguro o, usted puede negarse. Si usted da su consentimiento, es responsabilidad de NEIS pagar su copago o deducible por esos servicios. Si decide rechazar que se facture su seguro, los servicios se proporcionarán sin cargo. Su decisión no afectará la calidad de los servicios que usted o su hijo recibirán.

El derecho a participar en el programa de su hijo

Usted es una parte importante de los servicios de planificación para su hijo. ¡Nadie conoce a su hijo mejor que usted y su familia! Se le anima a hablar sobre las necesidades de su familia y de su hijo.

También puede revisar la evaluación y evaluación de su hijo y obtener información sobre cómo ayudar a su hijo a desarrollarse. Usted debe aceptar los servicios para su hijo y firmar el plan antes de que comiencen estos servicios. La participación de su familia en el programa de intervención temprana es voluntaria. Es su elección en cuanto a cuánto participa en el programa. Consulte P.L. 108-446, Sección 639 (a) (2) y 34 CFR 303.12 (a)

El derecho a un plan de servicio familiar individualizado dentro de los 45 días de la remisión

Si su hijo es elegible para los servicios, a su familia se le debe dar la oportunidad de participar por escrito del Plan de Servicio Familiar Individual (IFSP, por sus que se debe) dentro de los 45 días posteriores a la remisión de su hijo. El IFSP incluirá servicios de intervención temprana y apoyos basados en las necesidades de su hijo y de su familia. En el IFSP se escriben las fechas previstas para el inicio de los servicios tan pronto como sea posible después de la reunión del IFSP.

Un equipo, que incluye a usted y al personal profesional con diferentes orígenes, se reunirá para desarrollar este plan. Este equipo de IFSP también puede incluir familiares, amigos o defensores que usted elija para ayudarle a decidir qué es lo mejor para su familia y su hijo. Este plan se revisa cada seis meses o con más frecuencia si es necesario. Puede solicitar una revisión del IFSP en cualquier momento.

Refiera a P.L. 108-446 y 34 CFR 303.342 (a)

El derecho a recibir un aviso previo por escrito para que pueda participar

Se reunirá con el personal de intervención temprana muchas veces por diferentes razones durante su inscripción en la intervención temprana. ***Todas las reuniones deben celebrarse en un momento y lugar que sea conveniente para usted.*** Cada vez que se reúna para tomar decisiones importantes, se le debe dar un aviso por escrito o oralmente en un idioma que entienda. ***Usted debe recibir el aviso en una cantidad razonable de tiempo antes de la reunión, por lo que puede planificar para ello.*** Por ejemplo, tal vez desee organizar un familiar o un amigo en la reunión o pensar más en las decisiones que tomará.

Cada aviso incluirá la siguiente información sobre la reunión:

1. Hora y lugar de la reunión
2. La acción que se propone o rechaza y el motivo de la adopción de medidas
3. Información sobre sus garantías procesales
4. Información sobre cómo presentar una queja si no está de acuerdo

También tiene derecho a recibir una notificación previa por escrito antes de que una agencia pública o proveedor de servicios proponga, o se niegue, iniciar o cambiar la identificación, evaluación o colocación de su hijo, o la prestación de servicios de intervención temprana apropiados.

Refiera a P.L. 108-446, sección 636 (a) (1) y 34 CFR 303.403.

El derecho a recibir servicios en entornos naturales

Su hijo tiene derecho a recibir servicios de intervención temprana en lugares que sean familiares y cómodos, como su hogar o el hogar de un abuelo, un entorno de guardería u otro lugar en su comunidad donde los niños en desarrollo típicamente estarían. Si esto no es posible, el programa de intervención temprana debe justificar, por escrito, por qué se necesita una ubicación alternativa para ayudar a su hijo a lograr el resultado. Estas razones deben incluirse en su IFSP.

Consulte P.L. 108-446, Sección 636 (d) (5) y 34 CFR 303.12 (b)

El derecho a la confidencialidad

Toda la información sobre su hijo y su familia es confidencial. A veces, su programa de intervención temprana puede necesitar solicitar o compartir información sobre su hijo para determinar la elegibilidad o para recibir servicios. Su programa de intervención temprana debe obtener su permiso para solicitar información o compartir información con otras agencias, proveedores de servicios o profesionales. Depende de usted si desea compartir esta información. Puede solicitar una explicación por escrito sobre cómo se protege la información privada en su programa de intervención temprana.

Su programa de intervención temprana debe mantener un registro de quién mira sus archivos, la fecha de revisión y el propósito para el cual la persona está autorizada para ver los registros. El programa de intervención temprana también debe darle una lista de dónde se guardan los archivos y qué información hay en ellos si usted pregunta. Los archivos deben mantenerse en una ubicación segura y solo las personas que necesitan ver los registros deben tener acceso.

Los registros de su hijo se conservarán al menos seis años después de que su familia haya dejado el programa. En cualquier momento a partir de entonces el programa destruirá los registros. También puede pedir al programa que elimine información sobre la identidad de su familia, como nombres, números de seguro social y direcciones. Sin embargo, el programa de intervención temprana debe llevar un registro permanente del nombre, la dirección y el número de teléfono de su hijo.

Consulte P.L. 108-446, Sección 639 (a) (2) y 34 CFR 303.460 (a) (6) y/o Parte 99 del Título 34 del Código de Regulaciones Federales derechos educativos de la familia y ley de privacidad (FERPA)

El derecho a revisar los registros

Usted tiene derecho a revisar los registros de su hijo. Los Servicios de Intervención Temprana de Nevada (NEIS, por sus saber, por sus información) le dan la oportunidad de inspeccionar y revisar cualquier registro de intervención temprana relacionado con su hijo que sea recogido, mantenido o utilizado por NEIS. Su programa de intervención temprana debe cumplir con una solicitud sin demoras innecesarias y antes de cualquier reunión con respecto a un IFSP o audiencia relacionada con la identificación, evaluación, colocación o prestación de servicios de intervención temprana apropiados. Dentro de los 45 días de su solicitud, su programa local de intervención temprana debe cumplir con copias de los registros de su hijo o acceso a los registros. La ley establece que se le puede cobrar por estas copias de los registros de intervención temprana si la tarifa no le impide efectivamente ejercer su derecho a inspeccionar y revisar esos registros.

El programa local de intervención temprana no puede cobrar una tarifa por buscar o recuperar la información que usted ha solicitado. También tiene derecho a que alguien que lo represente inspeccione y revise los registros de intervención temprana.

Consulte 34 CFR 300. 560 a 300.576 Secciones 303.402

Si cree que los registros de su hijo son erróneos, puede pedirle a su programa de intervención temprana que corrija la información. Si no están de acuerdo, puede colocar una declaración escrita en el registro explicando su desacuerdo.

Consulte P.L. 108-446, Sección 639 (a) (4) y 34 CFR 300.562, 303.402 y/o Parte 99 del Título 34 del Código de Regulaciones Federales Derechos Educativos familiares y Ley de Privacidad (FERPA)

El derecho a discrepar

En todas las reuniones del IFSP, su programa de intervención temprana debe revisar sus derechos con usted.

Hable con su programa local de intervención temprana en cualquier momento si tiene inquietudes o preguntas. Su programa de intervención temprana le pedirá que firme un formulario reconociendo que ha sido informado y recibido una copia de sus derechos.

Consulte P.L. 108-446, Sección 639 (a) (7), 636 (e) y 34 CFR 300.561 (0 (1), 303.342 (d) (1) (ii), 303.510 (a).

También puede escribir o llamar a:

IDEA, Oficina de la Parte C
1000 E. William St., Suite 105
Carson City, NV 89701
ATTN: IDEA, Coordinador de la Parte C
(775) 687-0587 o
(800) 522-0066 (en todo el estado)
<http://dhhs.nv.gov/Programs/IDEA/PartC/>

¿Qué pasa si mi programa de intervención temprana y yo no podemos estar de acuerdo?

A veces, los padres y el personal de intervención temprana no están de acuerdo. Si hay un desacuerdo, intente hablar con la persona con la que no está de acuerdo. Si el problema no se resuelve, hable con el administrador del programa de su programa local de intervención temprana. Si no está satisfecho después de hablar con su administrador de programas, puede llamar a la Oficina de la Parte C al **(775) 687-0587 Carson City** o **1-800-522-0066 en todo el estado**.

Si usted siente que alguno de sus derechos o regulaciones no están siendo respetados o seguidos por su programa de intervención temprana, puede presentar una queja, solicitar mediación y/o solicitar una audiencia de debido proceso. Su hijo continuará recibiendo los servicios en el plan durante el proceso de mediación o audiencia. También tiene derecho a ser notificado de servicios legales gratuitos y económicos y otros servicios en su área.

El personal de la Oficina de Servicios de Intervención Temprana de la Parte C puede trabajar con usted y su programa local para resolver sus inquietudes informalmente. O bien, puede enviar una carta de queja formal directamente a la Oficina de la Parte C (ver muestra en la página siguiente.) Usted tiene derecho a solicitar el Debido Proceso, Mediación o presentar una carta de queja al mismo tiempo. Si ya ha solicitado el Debido Proceso, es posible que no se presente una queja sobre los mismos problemas. Consulte P.L. 108-446, Sección 639 (a) (3) y 34 CFR 303.405, 303.419, 303.424

¿Qué sucede durante un proceso de queja, mediación o audiencia?**Cómo presentar una queja****Queja individual de niños**

El programa local de intervención temprana está ansioso por discutir cualquier inquietud que pueda tener. Se le anima a hablar con su coordinador de servicio, el supervisor del programa o el gerente del programa si no está de acuerdo con el programa local sobre la identificación, evaluación, colocación de su hijo o provisiones de servicios de intervención temprana apropiados para su hijo o familia. Si usted siente que el programa de intervención temprana ha ignorado una ley federal con respecto a las enumeradas en este párrafo, puede escribir una carta de queja al Coordinador de Servicios de Intervención Temprana de la Parte C (ver muestra adyacente). Usted tiene derecho a una resolución oportuna de sus inquietudes a través del proceso de queja, mediación y/o una audiencia imparcial del debido proceso. Estos se describen en las secciones siguientes.

Queja administrativa

Además del proceso de queja individual de niños, una persona u organización puede presentar una queja firmada por escrito de que cualquier agencia pública o proveedor de servicios privados que participe en NEIS está violando un requisito del programa de intervención temprana. La queja debe incluir una declaración de que **se ha violado un requisito de intervención temprana y los hechos en los que se basa la queja**. Puede escribir una carta de queja al Coordinador de Servicios de Intervención Temprana de la Parte C (ver muestra adyacente).

Después de recibir su queja por escrito (niño individual o queja administrativa), el Coordinador de la Parte C asignará a una persona del personal para que investigue y recopile información de usted y otras personas interesadas. Esta oficina revisará toda la información y tomará una decisión sobre su queja. Recibirá una decisión final por escrito dentro de los 60 días calendario siguientes a la recepción de su queja. Si no está de acuerdo con la decisión, tiene derecho a solicitar una Audiencia de Debido Proceso.

Cómo solicitar la mediación

La mediación es otra forma de manejar un problema. ***A través de la mediación, usted y un representante de su programa de intervención temprana se reunirán con una persona neutral para ayudarle a usted y al programa a resolver el problema.*** Este proceso solo se puede utilizar cuando usted y el programa aceptan participar. Una carta de muestra para solicitar la mediación sigue en esta página del manual.

Cuando se solicite, la Oficina de Servicios de Intervención Temprana de la Parte C se encargará de la mediación. Puede presentar simultáneamente una solicitud para una investigación de quejas, mediación y una audiencia imparcial de debido proceso. La mediación no se puede utilizar para extender el plazo de audiencia del debido proceso de 45 días. En determinadas circunstancias, se puede conceder una prórroga. Si se llega a un acuerdo en la mediación, se cancela la audiencia del debido proceso.

Un acuerdo de mediación debe ser a satisfacción de ambas partes y no debe entrar en conflicto con la ley o política estatal o federal de los Servicios de Intervención Temprana. Ambas partes deben firmar el acuerdo y se les dará una copia del acuerdo escrito al final de la mediación. Las discusiones que ocurran durante el proceso de mediación deben ser confidenciales y no pueden utilizarse como evidencia en ninguna audiencia imparcial posterior o procedimiento civil, y las partes en el proceso de mediación pueden ser requeridas para firmar una promesa de confidencialidad antes del comienzo del proceso. Consulte P.L. 108-446 y 34 CFR 303.419

Audiencia de Debido Proceso

Usted tiene el derecho de solicitar a su programa local una audiencia de debido proceso realizada por un oficial de audiencia si no está de acuerdo con las decisiones tomadas por el equipo, incluyendo elegibilidad, evaluación y/o servicios, o si su hijo no está recibiendo servicios por el IFSP. Refiera a P.L. 108-446 y 34 CFR 300.507 y 508.

La Oficina de la Parte C de Nevada nombrará a un oficial de audiencia imparcial. El oficial de audiencias no será un miembro del personal administrativo de intervención temprana, ni un empleado de ningún programa involucrado en la prestación de servicios a su hijo o familia. Además, el oficial de audiencias no tendrá un interés personal o profesional que entre en conflicto con su capacidad para tomar una decisión.

Consulte P.L. 108-446 y 34 CFR 300.511

El programa debe ofrecer una sesión de resolución antes de la audiencia del debido proceso. Esto es para determinar si cualquier problema relacionado con la disputa puede ser resuelto antes de continuar con la audiencia de debido proceso.

Consulte P.L. 108-446 y 34 CFR 300.510

Cada audiencia debe estar a la vez y en un lugar que sea conveniente tanto para usted como para el programa local de intervención temprana. Debe ser notificado de la hora y el lugar.

Consulte P.L. 108-446 y 34 CFR 300.515

Usted puede ser asesorado y acompañado a la audiencia por un abogado o por alguien con un conocimiento especial de la intervención de la primera infancia o procedimientos legales. El programa de intervención temprana debe proporcionar una lista de asistencia legal gratuita o de costo reducido. Usted puede presentar evidencia, confrontar y interrogar, y requerir la asistencia de testigos. Las pruebas no se pueden presentar en la audiencia a menos que se le haya mostrado al menos cinco (5) días antes de la audiencia.

La audiencia debe ser grabada por un registrador de la corte. Toda la información que identifique al niño y a la familia será eliminada. Los padres deciden si las audiencias están cerradas al público o abiertas. Se debe proporcionar una copia de la transcripción sin costo alguno para las familias a efectos de apelación.

Consulte P.L. 108-446 y 34 CFR 300.512

El oficial de audiencias debe tomar una decisión dentro de los 45 días a partir del día en que se reciba una solicitud de audiencia si:

- Ambas partes acuerdan por escrito renunciar a la reunión de resolución, o
- Ambas partes acuerdan por escrito que no se puede llegar a un acuerdo.

Mientras la audiencia está en proceso, su hijo puede continuar recibiendo los servicios apropiados de intervención temprana que se están proporcionando actualmente, o si la solicitud de servicios iniciales recibirá los servicios que no están en disputa. Si hay una buena causa por cualquiera de los participantes en la audiencia, el oficial puede extender el límite de tiempo de 45 días.
Consulte P.L. 108-446 y 34 CFR 300.510

Cómo apelar una decisión

Usted o el programa de intervención temprana pueden apelar la decisión de audiencia del debido proceso tomada por un oficial de audiencias. Si se solicita una apelación, la Oficina de la Parte C de Nevada nombrará un oficial de revisión imparcial que revisará los registros de audiencias para asegurarse de que se siguió el procedimiento adecuado. El oficial de revisión tiene la opción de reunir evidencia o testimonio adicional si es necesario. Cualquier reunión adicional que se celebre para recopilar información debe ser programada en un momento y lugar conveniente para usted y el programa de intervención temprana. El oficial de revisión tomará una decisión independiente al finalizar la revisión.

Se tomará una decisión independiente y se enviará por correo tanto a usted como a la agencia dentro de los 30 días posteriores a la solicitud. La Oficina de la Parte C eliminará cualquier información de identificación personal y presentará las conclusiones y decisiones de la audiencia del debido proceso o la apelación al Consejo Estatal de Coordinación Interinstitucional. Los hallazgos también están disponibles para el público después de que se elimine la información de identificación personal.
Consulte P.L. 108-446 y 34 CFR 300.515

La decisión del oficial de revisión es definitiva a menos que se presente una acción civil en un tribunal estatal o federal. Cualquier parte involucrada tiene derecho a interponer una acción civil.
Consulte P.L. 108-446 y 34 CFR 300.516

Las siguientes son solo tres muestras, de una Carta de Queja, Solicitud de Mediación y una Audiencia de Debido Proceso

Carta de queja de muestra:

(Fecha)

IDEA, Oficina de la Parte C
1000 E. William St., Suite 105
Carson City, NV 89701

Estimado Coordinador de la Parte C:

Me gustaría presentar una queja porque creo que (*Nombre y Dirección*) no está recibiendo servicios de intervención temprana como la ley requiere. Me gustaría que el Departamento investigara las siguientes acciones: (*Estado de cobro*. Sea específico acerca de la ley o regulación que se está violando.)

Entiendo que mi queja será investigada dentro de 60 días y que puede ser contactado para obtener información adicional y que recibiré una copia del informe final. El mejor momento para llegar a mí es en (*dia[s]*) en (*hora[s]*).

Sinceramente

Firma
(Nombre)
(Dirección)
(Teléfono)

Carta de muestra para solicitar la mediación:

(Fecha)

IDEA, Oficina de la Parte C
1000 E. William St., Suite 105
Carson City, NV 89701

Estimado (*Gerente de Programas Locales o Estatales de Intervención Temprana*):

Me gustaría solicitar la mediación. Me preocupan los servicios de intervención temprana que mi hijo, (*Nombre*), está recibiendo o debería estar recibiendo.

Las razones específicas de esta solicitud son las siguientes: (*Indique la naturaleza del problema.*)

Espero que acepte esta petición. Si es así, entiendo que alguien se pondrá en contacto conmigo para hacer los arreglos para la mediación. El mejor momento para llegar a mí es en (*dia[s]*) en (*hora[s]*).

Sinceramente

Firma
(Nombre)
(Dirección)
(Teléfono)

Carta de muestra para solicitar una Audiencia de Debido Proceso con un Oficial de Audiencia imparcial:

(Fecha)

Servicios de Intervención Temprana
Dirección del programa local

Estimado Director de Programas:

El propósito de esta carta es solicitar una audiencia imparcial de debido proceso para *(nombre del niño)*, nacido en *(fecha de nacimiento)*, inscrito en *(programa de intervención temprana / escuela)* que actualmente reside en *(dirección)*.

Estoy/Estamos solicitando esta audiencia para resolver los problemas de la *(indique el problema, es decir, los servicios de identificación/evaluación/colocación /intervención temprana)* de mi/nuestro hijo.

Las razones específicas de esta solicitud son las siguientes: *(Indique la naturaleza del problema.)*

Los hechos que admiten esta solicitud incluyen: *(Describa los hechos relacionados con el problema.)*

Para que nos preparemos para esta audiencia, por favor nos proporcione la siguiente información:

- a. El procedimiento a seguir para examinar y copiar los registros de mi/nuestro hijo.
- b. Una lista de las agencias en las que puedo obtener asistencia legal gratuita o barata y otros servicios pertinentes en la zona.

Además, por favor reenvíe una declaración de mis/nuestros derechos bajo las disposiciones de la Ley de Educación para Individuos con Discapacidades.

Sinceramente

(Padre(s)/Firma del tutor)
(Nombre del padre/tutor)
(Dirección)
(Teléfono)